



2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
NÉSTOR LEONARDO RICO
Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad



Radicado: 2-2020-037874

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020 17:48

Radicado entrada
No. Expediente 33842/2020/OFI

Asunto: Comentarios frente al texto publicado del Proyecto de Ley No. 049 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del estatuto tributario nacional”.

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al texto de publicación del Proyecto de Ley del asunto, en virtud de las competencias que se encuentran en cabeza de esta Cartera y de conformidad con la solicitud de impacto fiscal allegada por el H.R. Juan David Vélez Trujillo, en los siguientes términos:

La propuesta legislativa tiene por objeto derogar los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario (ET), con el fin de eliminar el impuesto de timbre para los trámites que realizan los colombianos ante los consulados y embajadas en el exterior.

Al respecto, los artículos que se pretenden derogar se citan a continuación:

“ARTICULO 525. IMPUESTO DE TIMBRE PARA ACTUACIONES QUE SE CUMPLAN EN EL EXTERIOR. Las tarifas de los impuestos de timbre nacional sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, serán las siguientes:

1. Pasaporte ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares, veinte y uno dólares (US\$21), o su equivalente en otras monedas.

2. Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, cinco dólares (US\$5), o su equivalente en otras monedas.
 3. Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos, cinco dólares (US\$5), o su equivalente en otras monedas.
 4. El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos, cinco dólares (US\$5), o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.
 5. La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado colombiano, ochenta y dos dólares (US\$82), o su equivalente en otras monedas.”
- (...)

“ARTICULO 550. PARA LAS ACTUACIONES ANTE EL EXTERIOR EL IMPUESTO SE AJUSTA CADA TRES AÑOS. Los impuestos de timbre por concepto de actuaciones consulares establecidas en el artículo 525, se reajustarán mediante decreto del Gobierno Nacional, hasta el veinticinco por ciento (25%), cada tres (3) años a partir del 1 de enero de 1986.”

Es de señalar que la derogación del artículo 525 ET eliminaría el impuesto de timbre que se cobra en los consulados a los connacionales en el exterior, medida que también tendría efectos directos sobre el artículo 550 ET, toda vez que no habría gravamen susceptible de reajuste tarifario.

En relación con el resultado del recaudo del impuesto de timbre (tanto nacional como externo), el mismo corresponde a un valor de \$85.770 millones (m), monto que fue informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la anterior vigencia¹. En ese sentido, desde un punto de vista fiscal, esta derogación tendría un impacto fiscal inferior al 0,05% del recaudo total de impuestos a diciembre de 2019 (valor correspondiente a \$154,7 billones). Asimismo, los autores del Proyecto de Ley en estudio señalan que un 28,2% del total de ese impuesto de timbre corresponde a recaudo efectuado por los consulados (0,015% del total del recaudo por impuestos).

Por otra parte, de acuerdo con las Notas a los Estados Financieros de 2019 del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores², el valor pendiente a declarar y compensar a la DIAN por concepto de *impuesto de timbre* a diciembre de 2019 se ubicó en \$4.265 m, cifra superior en \$180 m frente al valor registrado en 2018 correspondiente a \$4.085 m.

Así las cosas, fiscalmente el impacto sería inferior al 0,05% del total del recaudo de impuestos de la DIAN en 2019, cuando se analiza la fracción del impuesto de timbre que recaudan los consulados y se centralizan a través del Fondo Rotatorio.

En este contexto, una vez revisada la propuesta legislativa en análisis, se constató que el impacto fiscal de la derogatoria 525 y 550 ET es marginal por lo que este Ministerio no tendría objeciones de carácter presupuestal, siempre y cuando el texto que sea discutido y aprobado durante todo el trámite sea el mismo que se está proponiendo

¹ Ver: Estadísticas de recaudo anual por tipo de impuesto en <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

² De acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, será el Fondo Rotatorio será el responsable de declarar y pagar ante las autoridades autorizadas para recaudar, el impuesto de timbre causado en el exterior. Ver: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/notas_a_los_estados_financieros_frmre_a_diciembre_2019.pdf

en esta oportunidad. No obstante, **se enfatiza en la importancia de identificar fuentes alternativas de ingresos** para compensar la disminución en el recaudo, en reconocimiento del significativo incremento que ha presentado el nivel de deuda pública en el presente año.

Atentamente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

DGPM/OAJ
UJ- 1752/2020

Aprobó: Andrea del Pilar Suárez Pinto
Elaboró: Santiago Cano Arias

Con copia:
H.R. Juan David Vélez Trujillo

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co